

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**

**GLOSARIO**

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales
<b>TRIELTAM</b>	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>UMA</b>	Unidad de medida y Actualización

**ANTECEDENTES**

1. El 15 de mayo del 2014, se emitieron los decretos respectivos mediante los cuales se expidieron la Ley Electoral General y la Ley General de Partidos, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 23 del mismo mes y año.
2. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, a través del Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la

Rama Administrativa, reformado mediante el Acuerdo INE/CG162/2020, INE/CG23/2022, INE/CG337/2023 e INE/CG546/2024.

3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
4. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos Vulnerables en la Asignación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular.
5. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-33/2023, por el que se aprobó el Plan General de Desarrollo del IETAM 2024-2026.
6. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-34/2023, por el que se aprobó el Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.
7. El 12 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1º de enero de 2024.
8. El 10 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el comunicado emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través del determinó el cálculo del valor de la UMA que tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 2024.

9. El 19 de julio de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 13, el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2025, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
10. El 31 de julio de 2024, a través del oficio No. PRESIDENCIA/2516/2024, el Consejero Presidente del IETAM, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas el estadístico de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado con corte al 31 de julio de 2024.
11. El 5 de agosto de 2024, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, remitió el oficio número INE/TAM/JLE/4636/2024, adjuntando el estadístico de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado con corte al 31 de julio de 2024.
12. En esa misma fecha mediante correo electrónico, y el 08 de agosto de 2024 a través de la Oficialía de Partes del IETAM, la Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado remitió el oficio No. SF/SSE/0694/2024 por el cual informa que se han iniciado las actividades relativas a la integración del Proyecto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, así como sobre la publicación del Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025.
13. El 7 de agosto de 2024, a través del oficio DEPPAP/1665/2024, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas remite el cálculo del monto anual de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del IETAM para el ejercicio 2025.
14. El 30 de agosto de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-100/2024, por el que se aprobó el Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2025.

15. En esa propia fecha, a través del oficio No. PRESIDENCIA/2623/2024, el Consejero Presidente del IETAM, solicitó al Magistrado Presidente del TRIELTAM, se proporcionara la información relativa a la remuneración mensual bruta y neta que como percepción se le asignará a una Magistratura Electoral en el anteproyecto de presupuesto de egresos del TRIELTAM para el ejercicio 2025.
16. Del 6 al 11 de septiembre de 2024, el Secretario Ejecutivo en reunión de trabajo con consejerías integrantes del Consejo General y las titularidades de las áreas ejecutivas y técnicas de este organismo electoral, llevó a cabo la revisión del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2025 para el IETAM.
17. El 23 de septiembre de 2024, el INE, a través del SIVOPLE, remitió al IETAM, la circular número INE/UTVOPL/168/2024, mediante la cual se notificó el Dictamen INE/CG2235/2024, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro; aprobado por el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de septiembre del 2024.
18. El 27 de septiembre de 2025, mediante oficio No. SE/3662/2024, el Secretario Ejecutivo turnó al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2024 del IETAM, para que en su oportunidad sea presentado al Pleno del Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del IETAM**

**I.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado C de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Política Federal.

**II.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**III.** El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**IV.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política del Estado; dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

**V.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**VI.** Por su parte el artículo 3º, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**VII.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

**VIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones.

**IX.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**X.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

**XI.** El artículo 103 de la Ley Electoral local, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IETAM, y en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XII.** El artículo 110 fracciones XXI y XLVII de la Ley Electoral Local, establece que entre las atribuciones del IETAM, se encuentran el aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de septiembre, el anteproyecto de presupuesto del IETAM que proponga la Presidenta o el Presidente del Consejo General y remitirlo a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**XIII.** El artículo 112 fracciones VIII y IX de la Ley Electoral Local, dispone que la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General tiene las atribuciones de Proponer, anualmente, al Consejo General, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para su aprobación y remitir a la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de presupuesto del IETAM aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia.

**XIV.** El artículo 113 fracción XIV de la Ley Electoral Local establece que corresponde a la persona titular de la Secretaria Ejecutiva elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General.

### **Del Financiamiento Público de los Partidos Políticos**

**XV.** El artículo 41, párrafo tercero, Base II, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los

Procesos Electorales y las de carácter específico, mismas que se otorgarán conforme a lo que disponga la ley.

**XVI.** La misma Base II del citado artículo, en su inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**XVII.** El inciso b) del artículo anterior, establece que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

**XVIII.** El precepto antes invocado en su inciso c), establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**XIX.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política Federal, dispone que las legislaciones electorales locales garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.



**XX.** Por su parte, la Ley Electoral General en su artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), establecen que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias: garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

**XXI.** El artículo 188 numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General, establece que el Consejo General, determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales; en años no electorales el monto total será el equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento.

**XXII.** Por su parte, la Ley de Partidos en su artículo 1°, establece que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales.

**XXIII.** De igual forma, el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política Federal, de la Ley de Partidos y demás leyes federales y locales aplicables, y que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

**XXIV.** El artículo 26, numeral 1, incisos b) y d), de la Ley de Partidos, establece que son prerrogativas de los partidos políticos participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades y usar las franquicias postales y telegráficas, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**XXV.** El artículo 50 de la Ley de Partidos, prevé que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Política Federal, así como

lo dispuesto en las constituciones locales. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**XXVI.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, los institutos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la ley, conforme a lo siguiente: Para actividades ordinarias permanentes, se determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local a la fecha de corte de julio de cada año por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales o el salario mínimo de la región en la que se encuentra la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

En este tema, dado que la Constitución Política Federal, establece que para determinar el monto anual de financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos, será el resultado de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA, aún y cuando la Ley de Partidos establece que la base para su cálculo es el salario mínimo diario vigente, por lo que, conforme al dispositivo 133 de la Constitución Política Federal debe prevalecer lo dispuesto en dicho instrumento legal, ello en razón de ser la norma jurídica de mayor jerarquía, es decir, la UMA, cuyo valor determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a razón de \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.) diarios, vigente durante 2024.

**XXVII.** De igual forma, la fracción I del inciso c) del numeral 1 del artículo 51, de la Ley de Partidos, establece que para actividades específicas como entidades de interés público, tales como: la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, estos serán apoyados mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para sus actividades ordinarias.

**XXVIII.** El artículo 20, párrafo segundo, Base II, Apartado A de la Constitución Política del Estado establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; así como que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y la Constitución Política del Estado; señalando además que los partidos políticos nacionales y locales en el Estado, recibirán financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**XXIX.** En atención a lo anterior, resulta procedente calcular el monto anual de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del IETAM para el ejercicio 2025, con base en las reglas establecidas en la legislación federal de la materia.

**a) Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes**

El financiamiento para actividades ordinarias, será el que resulte de multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal en el Estado, con corte al 31 de julio de 2024, por el sesenta y cinco por ciento de la UMA, precisando que, en términos del artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política Federal, el elemento que nos aplica es la UMA, tal y como se razonó en el considerando XXVI de este Acuerdo. En ese tenor, el padrón electoral establece que el número total de electores inscritos en el mismo, fue de **2,875,588 (dos mil ochocientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho)**, y que el valor diario de la UMA establecida por el INEGI es de **\$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.)**, para el ejercicio 2024, por lo que se determina que el 65% de la UMA establecido, equivale a **\$70.57 (setenta pesos 57/100 M.N.)**, por tanto, de la aplicación de la fórmula se obtiene el monto de **\$ 202,930,245.00 (Doscientos dos millones novecientos treinta mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, conforme a lo siguiente:

Padrón con corte al 31 de julio de 2024		Valor diario de la UMA 2024 (108.57) por el 65%		Monto anual de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para el año 2025
2,875,588	x	\$ 70.57	=	\$ 202,930,245.00

**b) Cálculo del financiamiento público para actividades específicas**

Para determinar este financiamiento, se atenderá a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, base II, inciso c) de la Constitución Política Federal, comprendiendo las relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. Estas actividades equivaldrán al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias llevadas a cabo por los partidos políticos. En este sentido, el monto que les corresponde a los partidos políticos por actividades específicas en el año 2025 es por el monto de **\$ 6,087,907.00 (Seis millones ochenta y siete mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.)**, mismo que se calcula de la manera siguiente:

Monto anual de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes 2025		%		Monto anual de financiamiento público de actividades específicas 2025
\$ 202,930,245.00	X	3%	=	\$ 6,087,907.00

**c) Financiamiento público para franquicias postales**

De conformidad con los artículos 69; 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos y tomando en consideración que el financiamiento público por concepto de franquicias postales en años no electorales el monto total será equivalente al 2% del importe del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos. En este sentido, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal durante el ejercicio 2025, es la siguiente:

Monto anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes en el 2025		%		Monto de franquicias postales para 2025
<b>\$ 202,930,245.00</b>	<b>X</b>	<b>2%</b>	<b>=</b>	<b>4,058,605.00</b>

*\*\* Esta prerrogativa se asigna de forma igualitaria entre los partidos políticos, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 188, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, y de ninguna manera se les ministrará de manera directa.*

De conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 188, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, el monto de **\$ 4,058,605.00 (Cuatro millones cincuenta y ocho mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.)** determinado para la prerrogativa por concepto de franquicia postal para el año 2025, debe asignarse igualitariamente a los partidos políticos.

#### **Monto del financiamiento público para 2025**

En atención a lo expuesto, el total de financiamiento público que habrá de distribuirse entre los partidos políticos en el ejercicio 2025 asciende a un monto total de **\$ 213,076,757.00 (Doscientos trece mil millones setenta y seis mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, integrado de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO	MONTO
Actividades Ordinarias	\$ 202,930,245.00
Actividades Específicas	\$ 6,087,907.00
Franquicias Postales	\$ 4,058,605.00
<b>Total</b>	<b>\$ 213,076,757.00</b>

No se omite señalar que, el cálculo para la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio 2025 para actividades ordinarias y específicas, así como el de la prerrogativa correspondiente a franquicias postales que habrá de asignarse a los partidos políticos se reserva para realizarse en el momento oportuno, mediante acuerdo de este Consejo

General, una vez que sea emitido por el H. Congreso del Estado el decreto mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con la normativa aplicable.

### **Presupuesto para el desempeño de las actividades del IETAM**

**XXX.** El artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política Federal, señala que la administración de los recursos económicos estatales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**XXXI.** El artículo 98 de la Ley Electoral Local establece que, para el desempeño de sus actividades, el IETAM contará con un patrimonio que se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**XXXII.** En términos de los artículo 3º, fracción VI y 4º Bis, fracciones I y II de la Ley del Gasto Público del Estado, dicha ley es aplicable al IETAM como Organismo Autónomo, con patrimonio y personalidad jurídica propia, con autonomía para el ejercicio de sus funciones y en su administración, a las cuales se les asigna recursos con cargo al Presupuesto Anual de Egresos, recursos que se administrarán de conformidad con los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; así como los de austeridad, transparencia, rendición de cuentas, difusión de la información financiera y perspectiva territorial y de género.

**XXXIII.** Por su parte, el artículo 30 de la Ley del Gasto Público del Estado, establece que los órganos competentes de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal que realice la Secretaría de Finanzas y a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, formularán sus respectivos proyectos de presupuesto, conforme a sus Programas Presupuestarios, y demás elementos de programación, y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Ejecutivo del Estado, para que éste ordene su

incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

**XXXIV.** Por su parte, el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, contiene las principales líneas de acción que se deben aplicar en materia de gasto público, que son de observancia obligatoria por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como un instrumento para orientar a los otros Poderes y Organismos Autónomos quienes deben remitir sus respectivos documentos de Presupuesto oportunamente dentro de los plazos y términos establecidos para tal efecto. Al momento de integrar sus respectivos Anteproyectos, deben observar asimismo y en lo procedente, los criterios para la incorporación de la estrategia del Presupuesto basado en Resultados en el Estado de Tamaulipas.

**XXXV.** Dentro de las atribuciones del IETAM, se encuentra la de ministrar el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como de sus actividades específicas para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

**XXXVI.** Asimismo, el Consejo General del IETAM tiene como obligación cumplir con la normatividad constitucional y legal en torno a la organización y funciones del IETAM, así como con relación al financiamiento público de los partidos políticos. Al mismo tiempo, toma conocimiento de la normatividad constitucional aprobada por el órgano revisor de la Ley Fundamental del Estado y sus implicaciones para este Instituto en materia de desempeño de funciones de fiscalización del financiamiento de los partidos y control interno del ejercicio de sus atribuciones y recursos, por mencionar algunos, así como en torno al sistema de financiamiento público de los partidos para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña, y actividades específicas.

**XXXVII.** De igual forma, en los artículos 110, fracción XXI y 112, fracción VIII, de la Ley Electoral Local, se prevé que el Consejo General del IETAM tiene como atribución aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de septiembre, el anteproyecto de presupuesto del

IETAM; y el Presidente del mismo posee la facultad para proponer, anualmente, al Consejo General, el anteproyecto de presupuesto del citado Instituto para su aprobación, y remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de presupuesto de Egresos del Estado.

**XXXVIII.** Es importante señalar que el IETAM para el óptimo desarrollo, continuidad y cumplimiento de la función electoral establecida por la normatividad vigente, tiene la necesidad de ejercer gastos operativos y ordinarios, motivo por el cual es menester conformar un Anteproyecto de Presupuesto de Egresos que atienda a la racionalidad presupuestal para el año 2024; resaltando que el presupuesto que se propone se fundamenta bajo los principios de austeridad y disciplina presupuestal, cuyo ejercicio se realiza de forma transparente como lo exige la sociedad tamaulipeca.

#### **Aplicación del marco normativo en la elaboración del presupuesto.**

**XXXIX.** El Plan General de Desarrollo del IETAM 2024-2026 define ejes transversales, cuatro de ellos emanan del Plan de Desarrollo Estatal 2023-2028 del Estado de Tamaulipas:

- Respeto Irrestricto de los Derechos Humanos
- Participación Ciudadana
- Desarrollo Sostenible y Combate a la Corrupción
- El propósito de realizar todas y cada una de sus actividades y actos considerando su cumplimiento

Adicionalmente, el Plan General de Desarrollo 2024-2026 propone medidas para transversalizar:

- La paridad de género, la igualdad y la no discriminación
- La transparencia y rendición de cuentas
- El enfoque a la ciudadanía en los programas y proyectos de las distintas áreas del IETAM

Con lo cual orientan la planeación Institucional, así como las políticas generales, los objetivos estratégicos y los proyectos estratégicos en el IETAM. Asimismo, esta planeación institucional



es integral, transversal y de largo aliento, ofreciendo líneas de acción para el corto, mediano y largo plazo.

El Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2025, documento que constituye la guía metodológica que describe el marco normativo, los elementos, criterios, procedimientos y calendarios que se deberán observar para la adecuada y oportuna elaboración e integración del referido Anteproyecto de presupuesto.

Por otra parte, bajo las directrices de acción del Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, las áreas ejecutivas y técnicas de este Instituto construyeron los proyectos específicos que integran la Cartera Institucional de Proyectos del IETAM, basados en la normatividad en materia de: programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, transparencia y rendición de cuentas.

En ese sentido, en el desarrollo del referido Anteproyecto de presupuesto se plasma el esfuerzo conjunto de todas las direcciones ejecutivas, direcciones, unidades y áreas técnicas que conforman el Instituto, destacando el importante nivel de coordinación de la Secretaria Ejecutiva en los trabajos realizados. Las áreas ejecutivas y técnicas del IETAM formularon sus propuestas de presupuesto orientadas al cumplimiento de los objetivos y metas marco conforme al referido marco normativo para la elaboración del presupuesto.

### **Aspectos que se consideran en el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2025 para la operación y funcionamiento del IETAM**

**XL.** La democracia es un pilar fundamental en el desarrollo pleno de nuestra entidad, esto hace notorio el rol que desempeña el IETAM no solo en la organización de elecciones de los tres poderes de gobierno del Estado de Tamaulipas, sino que en periodos no electorales ejercer funciones en las siguientes materias: desarrollo y ejecución de programas de educación cívica en la entidad, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; desarrollar

las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos, a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el INE; Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE y encomendadas por dicha autoridad electoral nacional.

En tal sentido, es evidente que las obligaciones y atribuciones ejercidas se encuentran estrechamente relacionadas con otros aspectos, conceptos y principios como la certeza, legalidad, transparencia, rendición de cuentas, autonomía, así como todos aquellos principios en los que descansan los derechos de la ciudadanía tamaulipeca para el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Constitucional y legalmente este órgano electoral tiene la responsabilidad de garantizar que se lleven a cabo las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines y ejercicio de sus atribuciones, por lo que en el desarrollo del presente Anteproyecto de presupuesto se plasma el esfuerzo conjunto de todas las direcciones ejecutivas, direcciones, unidades y áreas técnicas que conforman el IETAM.

**XLI.** El presupuesto que se proyecta mediante este instrumento, está construido con apego a la legalidad y con respeto a los principios constitucionales de austeridad republicana, rendición de cuentas, responsabilidad hacendaria, eficiencia y economía, pero considerando todos los proyectos necesarios para dar continuidad al ejercicio de las funciones de este órgano electoral.

Al respecto, resulta muy relevante mencionar de manera muy objetiva los siguientes aspectos del Anteproyecto de presupuesto que hoy se presenta, algunos rubros fueron fortalecidos a fin de otorgar certeza jurídica a los derechos laborales de las personas servidoras públicas del IETAM, observando instrumentos jurídicos que fijan los salarios mínimos de los trabajadores y disposiciones normativas que regulan las prestaciones de los referidos servidores públicos y a las necesidades de adecuación de la estructura orgánica del IETAM en contexto de operatividad; asimismo, a con base a la experiencia que nos han dejado los procesos comiciales anteriores, se incorporan como proyectos novedosos, los cuales se ven reflejado en el documento que corresponde a las bases generales:

- En observancia a la Resolución emitida el 1º de diciembre de 2023 por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos del Gobierno de México, en la cual determinó un aumento del 20% al salario mínimo para 2024 a partir del 1º de enero de 2024, publicado el 12 de diciembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, considerando además el nivel de inflación para el año 2025; previo análisis realizado por la Dirección de Administración del IETAM sobre el impacto de dicho incremento en los servidores públicos del IETAM, particularmente de los servidores públicos cuyo salario que se ubican por debajo del salario, se prevé realizar una alineación al tabulador para las remuneraciones de los servidores públicos del IETAM en el Analítico de Plazas del IETAM, específicamente al componente de sueldo y gratificación.

Es menester señalar, que dicha alineación no genera un impacto presupuestalmente, ya que los rangos establecidos en las remuneraciones brutas no se incrementan con respecto al Analítico de Plazas aprobado para el IETAM en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2024 y prevalecen dentro de los límites previstos por el artículo 160 de la Constitución Política Local.

- El ejercicio de la función electoral encomendada al IETAM requiere de un alto sentido de responsabilidad y compromiso institucional para con la ciudadanía tamaulipeca, ello trae aparejado mayores requisitos para el personal que labora de manera ordinaria, así como aquellos que lo hacen periódicamente, tales como la experiencia y el conocimiento pleno de la materia electoral, disciplina, espíritu democrático, entre otros; en este sentido que, el IETAM tiene el deber de como otorgar certeza jurídica a los derechos laborales de sus servidores públicos. Al respecto, y en términos de lo establecido en el artículo 53 de las Condiciones Generales de Trabajo contenidas en el Manual Normas Administrativas en materia de Recurso Humanos, la Dirección de Administración del IETAM contempla en el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2025 la previsión económica para cubrir el pago de los conceptos contenidos en el referido instrumento e indemnizaciones derivadas de la relación laboral del personal con el IETAM, ordenadas por la autoridad competente, por liquidaciones y por terminación del cargo.

- Dentro de los trabajos de profesionalización del IETAM, así como de preparación del próximo proceso electoral, se tiene contemplada una estrategia encaminada a fortalecer su estructura orgánica con cargos, puestos y demás elementos de acuerdo a sus funciones, tareas y actividades propias de la operación ordinaria y del proceso comicial, así como el número de plazas que se requieren para su correcto funcionamiento a través de la profesionalización, optimizando y eficientando los trabajos encaminados al pleno cumplimiento de las actividades conferidas a este órgano electoral con la adecuada aplicación de recursos financieros, humanos y técnicos; dicha estrategia consiste en la incorporación de miembros del servicio civil de carrera, esto es, que 3 (tres) plazas de la rama administrativa se adecuan conforme a uno de los cargos o puestos establecidos en dicho Catálogo del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE para incorporarse como Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM.

En ese sentido, una vez incorporadas las plazas deberán percibir el nivel salarial que actualmente se encuentra establecido en el tabulador conforme al cargo o puesto, por lo que es pertinente considerar el recurso para la nivelación de salarios correspondientes sin que ello implique un incremento en las remuneraciones.

- Hemos de destacar que derivado de las experiencias acumuladas en el proceso pasado donde se implementó por primera vez el uso de urnas electrónicas en el estado de Tamaulipas para llevar a cabo el registro del voto electrónico bajo una modalidad de prueba piloto con votación vinculante, éste Consejo General estima conveniente para el ejercicio 2025 considerar recursos para el desarrollo tecnológico de un prototipo de urna electrónica en casillas que permita hacer posible en los próximos proceso comiciales, conforme a la normativa legal, el funcionamiento y utilización de esta modalidad de voto.

En cuanto al cumplimiento de los fines del IETAM, el tema de la Educación Cívica y Capacitación, resulta fundamental para llevar a cabo actividades tendientes a la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática y contribuir al desarrollo de la vida democrática, por lo que se consideran proyectos para atender dicho tópico. Asimismo, se incorporan proyectos para promover y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y

electoral, a fin de fomentar los valores de la cultura democrática en materia de igualdad, no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el contexto político y electoral. En el mismo sentido, se prevé presupuestación para efectuar las actividades relativas a la coordinación, comunicación y vínculo del IETAM con el INE, para la ejecución de las actividades electorales que se realizan de manera conjunta, por lo que en el anteproyecto de presupuesto se considera asignación presupuestal para la realización de las actividades en comento.

- Mención en particular merece el Órgano Interno de Control del IETAM, el cual conforme a la legislación está impuesto para llevar a cabo los procedimientos necesarios para la revisión de cuentas, además son los responsables de ejecutar un sistema de control y los procedimientos que tienen como finalidad detectar, prevenir, sancionar y en su caso erradicar todas aquellas conductas pudieran estar fuera del margen de la legalidad; por lo que, para garantizar la observancia adecuada de las atribuciones legales conferidas, es importante que cuente con una estructura orgánica suficiente que permita la ejecución de los mandatos jurídicos que resulten necesarios para eficientar y elevar los estándares de calidad en la aplicación de recursos público del IETAM.

### **Monto para la operación y funcionamiento del IETAM para el ejercicio 2025**

En atención a lo expuesto, el total monto para cubrir la operación y funcionamiento del IETAM en el ejercicio 2025 asciende a un monto total de \$ **179,021,804.32 (ciento setenta y nueve millones veintiún mil ochocientos cuatro pesos 32/100 M.N.)**, integrado de la siguiente manera:

<b>Tipo Presupuesto</b>	<b>Importe</b>
<b>PRESUPUESTO BASE</b>	<b>\$ 167,432,014.45</b>
CAPITULO 1000	\$ 138,059,807.00
CAPITULO 2000	\$ 5,561,903.02
CAPITULO 3000	\$ 22,865,904.43
CAPITULO 4000	\$ 944,400.00
<b>PRESUPUESTO INTERPROCESO</b>	<b>\$ 11,589,789.87</b>

CAPITULO 1000	\$ 4,580,868.00
CAPITULO 2000	\$ 3,451,135.18
CAPITULO 3000	\$ 2,639,224.69
CAPITULO 4000	\$ 0.00
CAPITULO 5000	\$ 918,562.00
<b>Total</b>	<b>\$ 179,021,804.32</b>

El Anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2025 que se presenta mediante este instrumento, asegura la suficiencia presupuestal para que el IETAM en el ejercicio de la función electoral pueda cumplir con los fines y atribuciones que por mandato constitucional y legal le corresponden.

### **Conclusión**

En tal virtud, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2025, observa puntualmente en su construcción la normatividad nacional y local vigente, en estricto apego a los principios de disciplina financiera, lo que permitirá ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de las responsabilidades y fines legales establecidos, así como las obligaciones asignadas.

En ese orden de ideas, para la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2025, se tomaron en cuenta las reglas establecidas en los artículos 41 de la Constitución Política Federal y 51 de la Ley de Partidos respecto a la fórmula para determinar el financiamiento público para los partidos políticos, así como, las establecidas en el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, una vez aprobado el Anteproyecto de presupuesto, deberá ser enviado durante la segunda quincena del mes de octubre del presente año al Ejecutivo del Estado, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

**XLII.** En ese sentido, el Consejero Presidente del IETAM, en ejercicio de sus atribuciones legales, propone el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio del año 2025, conforme a lo siguiente:

El presupuesto a ejercer por este Instituto durante el año 2025, es por la cantidad total de **\$392,098,561.32 (Trescientos noventa y dos millones noventa y ocho mil quinientos sesenta y un pesos 32/100. M.N.)**, desglosado en los siguientes rubros:

**PRESUPUESTO 2025**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

<b>Tipo Presupuesto</b>	<b>Importe</b>
<b>PRESUPUESTO BASE</b>	<b>\$ 167,432,014.45</b>
CAPITULO 1000	\$ 138,059,807.00
CAPITULO 2000	\$ 5,561,903.02
CAPITULO 3000	\$ 22,865,904.43
CAPITULO 4000	\$ 944,400.00
<b>PRESUPUESTO INTERPROCESO</b>	<b>\$ 11,589,789.87</b>
CAPITULO 1000	\$ 4,580,868.00
CAPITULO 2000	\$ 3,451,135.18
CAPITULO 3000	\$ 2,639,224.69
CAPITULO 4000	\$ 0.00
CAPITULO 5000	\$ 918,562.00
<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO</b>	<b>\$ 213,076,757.00</b>
CAPITULO 4000	\$ 213,076,757.00
<b>Total general</b>	<b>\$ 392,098,561.32</b>

**XLIII.** Que en mérito de lo anterior, el Consejo General del IETAM, con base en el artículo 110, fracción XXI de la Ley Electoral Local, considera factible aprobar en sus términos el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, presentado por el Consejero Presidente de este Instituto, toda vez que es acorde a las disposiciones legales establecidas así como a los programas y planes operativos de las diversas actividades que tiene encomendadas el IETAM para el año 2025, como se advierte de las Bases del Anteproyecto de Presupuesto 2025 que como anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.

En ese sentido, el Anteproyecto de presupuesto de egresos en comento, debe remitirse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo adjunte a la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio del año 2025, en términos del artículo 91, fracción VII, de la Constitución Política del Estado.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se tiene por presentado el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025, por parte del Consejero Presidente del Consejo General, agregándose como anexo las Bases del Anteproyecto de Presupuesto 2025 como parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2025, en términos de lo dispuesto en el considerando XLII del presente Acuerdo y de las Bases del mismo, el cual asciende a la cantidad total de **\$392,098,561.32 (Trescientos noventa y dos millones noventa y ocho mil quinientos sesenta y un pesos 32/100. M.N.).**

**TERCERO.** Como consecuencia, se autoriza el ejercicio del gasto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2025, una vez aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.** Remítase copia certificada de este Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la segunda quincena del mes de octubre del año en curso, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los



Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**SEXO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo y su anexo a las personas titulares del Órgano Interno de Control y de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 58, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM